

**ACUERDO No. 314
(de 27 de julio 2017)**

“Por el cual se modifica el Acuerdo No. 231 de 31 mayo de 2012, mediante el cual se establece un programa de incentivo por retiro voluntario a la edad requerida para la pensión de retiro por vejez para empleados permanentes y jefes de oficinas principales de la Autoridad del Canal de Panamá y un programa para facilitar e incentivar el ahorro para los empleados permanentes y funcionarios de la Autoridad del Canal de Panamá”

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 322 de la Constitución Política de la República de Panamá (Constitución Política), la Autoridad del Canal de Panamá (en lo sucesivo la Autoridad), está sujeta a un régimen laboral especial.

Que el artículo 12 de la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997, por la que se organiza la Autoridad del Canal de Panamá (en lo sucesivo la Ley Orgánica), establece que corresponde a la Junta Directiva fijar las políticas para el funcionamiento, mejoramiento y modernización del Canal, así como supervisar su administración, de acuerdo con la Constitución Política, la Ley Orgánica y los reglamentos, correspondiéndole al Administrador, la ejecución de dichas políticas, la responsabilidad por el funcionamiento diario del Canal y la autoridad necesaria para cumplirla.

Que en ejercicio de la facultad que le confiere el literal a del numeral 5 del artículo 18 de la Ley Orgánica, la Junta Directiva estableció, mediante Acuerdo No. 231 de 31 de mayo de 2012, el programa de incentivo por retiro voluntario a la edad requerida para la pensión de retiro por vejez para empleados permanentes y jefes de oficinas principales de la Autoridad; y un programa para facilitar e incentivar el ahorro para los empleados permanentes y funcionarios de la Autoridad (en adelante, el Acuerdo No. 231), posteriormente modificado por el Acuerdo No. 237 de 26 de julio de 2012.

Que el artículo decimoprimer del Acuerdo No. 231 indica que no se contratará a personas que se hayan retirado de la Autoridad acogidos al Beneficio por Retiro Laboral o al Incentivo por Retiro Voluntario.

Que de acuerdo con el artículo 25, numeral 14 de la Ley Orgánica, es función y atribución del Administrador proponer a la Junta Directiva, los proyectos de decisiones y las medidas que estime necesarias para la mejor administración de la Autoridad.

Que indica la Administración que la apertura del Tercer Juego de Esclusas y el retiro o jubilación repentina y significativa de un número importante de empleados ha generado la necesidad de contar con el conocimiento y la experiencia adquirida por este personal retirado o jubilado en el transcurso de sus largas carreras en la Autoridad; personal que además de su experiencia en el

Canal posee competencias, cultura organizacional, valores y un amplio conocimiento de las regulaciones, reglamentos y procesos de la Autoridad.

Que señala la Administración, a manera de ejemplo, que para que un capitán de remolcador se considere calificado para realizar el trabajo de tránsito requerido en el Tercer Juego de Esclusas es imperativo que el mismo cuente con una licencia emitida por la Junta de Inspectores, para lo cual se requiere, entre otras cosas, haber cumplido con quinientos veinte (520) turnos de ocho (8) horas, o sea un mínimo de dos (2) años en embarcaciones de la Autoridad o su experiencia equivalente fuera de la Autoridad, lo cual no se puede conseguir de manera expedita en caso de necesidad.

Que indica la Administración que considera necesario reclutar el personal con los conocimientos y experiencias requeridas en un corto plazo, por lo que se requiere tener la capacidad para poder recontractar personal que renunció acogiéndose al Beneficio por Retiro Laboral o al Incentivo por Retiro Voluntario en situaciones puntuales y por periodos temporales.

Que informa la Administración que con el objetivo de atender una necesidad operacional especial, así como cualquier otra necesidad futura no prevista por la Administración, se requiere facultar al Administrador para que pueda aprobar la contratación de carácter temporal, de personas que se hayan acogido al Beneficio por Retiro Laboral o al Incentivo por Retiro Voluntario.

Que la modificación recomendada por la Administración incluye que la contratación temporal a la que se refiere el párrafo que antecede, podrá ser aprobada por el Administrador por un período que no exceda dos años y que cualquier extensión que se requiera por un período mayor a dos años, requerirá la aprobación de la Junta Directiva.

Que el artículo decimoséptimo del Acuerdo No. 231 indica que los programas que se establecen por virtud de dicho Acuerdo no constituyen derechos adquiridos de los empleados permanentes, jefes de las oficinas principales o funcionarios de la Autoridad y que dichos programas solo podrán ser suspendidos o modificados por Acuerdo de la Junta Directiva.

Que de conformidad con lo anterior, el Administrador ha presentado a la consideración de la Junta Directiva una propuesta de modificación del artículo decimoprimer del Acuerdo No. 231, con la finalidad de que se faculte al Administrador para poder contratar con carácter temporal a personas que se hayan retirado de la Autoridad acogiéndose al Beneficio por Retiro Laboral o al Incentivo por Retiro Voluntario.

Que la Junta Directiva ha examinado la propuesta presentada por el Administrador y la considera conveniente a los intereses de la Autoridad, por lo que estima apropiada la modificación recomendada.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo decimoprimer del Acuerdo No. 231 de 31 de mayo del 2012, mediante el cual se establece un programa de incentivo por retiro voluntario a la

edad requerida para la pensión de retiro por vejez para empleados permanentes y jefes de oficinas principales de la Autoridad del Canal de Panamá; y un programa para facilitar e incentivar el ahorro para los empleados permanentes y funcionarios de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual leerá así:

“ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. No se contratará a personas que se hayan retirado de la Autoridad acogándose al Beneficio por Retiro Laboral o Incentivo por Retiro Voluntario, salvo por una necesidad especial de personal con conocimientos y experiencia específicos. La contratación especial antes mencionada solo podrá ser de carácter excepcional, temporal y aprobada por el Administrador por un período que no exceda dos años y tendrá que ser comunicada a la Junta Directiva. Cualquier extensión de la contratación temporal por un período mayor a dos años requerirá la aprobación de la Junta Directiva.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en el Registro del Canal.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017).

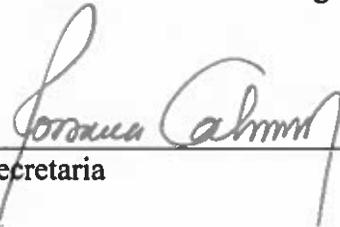
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Roberto R. Roy



Presidente de la Junta Directiva

Rossana Calvosa de Fábrega



Secretaria